

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2020 00233 00

1. Sea lo primero advertir que la demandada Guiomar del Carmen Nannetti Ramírez a través del correo enviado el 16 de enero de 2023 (Pdf. 43), solicitó hacerse parte dentro de la acción de referencia.

Ahora bien, aunque para dicha calenda la mencionada ya había sido emplazada conforme se puede apreciar en el comprobante milita en el Pdf. 30, cuya fecha inicial fue del 7 de febrero de 2022 y fecha de finalización el 25 del mismo mes y año, lo cierto es que aún no se le había designado Curador Ad Litem, y el mismo no había sido notificado del trámite.

2. En ese sentido, téngase en cuenta que la demandada Guiomar del Carmen Nannetti Ramírez se notificó personalmente del proceso, como consta en el acta que reposa en el Pdf. 46 del legajo virtual, y contestó la demanda (pdf. 50) expresando inconformidad únicamente sobre el avalúo del predio objeto de la acción.

4. En atención a la conducta silente del profesional designado en el asunto como curador *ad litem*, el despacho releva del encargo al abogado DONALDO JINETE ESCORCIA (Pdf.42).

Se designa como Curador Ad-litem de los demandados, a saber, Emma Nannetti, Miller Guilloume Nannetti Pinzón, Andrés Eduardo David Nannetti Lasser, Alexandra Ana Carolina María Nannetti Lasser, Nicolás Frederick Benjamín Nannetti Lasser, así como a los herederos indeterminados de los causantes Guillermo Nannetti Valencia, Trancedo Mario Nannetti Valencia, Guiomar Nannetti Valencia, Guillermo Nannetti Concha, Cleonice Nannetti Concha y Ana Luisa Nannetti de Guhl, a la abogada **Carmen Liliana Gómez Enciso** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.069.944.063 y T.P. 251.652 quien es conocida por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del

Proceso al correo electrónico [gomezencisoabogada@hotmail.com](mailto:gomezencisoabogada@hotmail.com) y la que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 ibídem, además, que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208ca13d8799bb52a21df867d3389d4972b7fb9d6e46710c550130ac615fbefc**

Documento generado en 21/07/2023 12:43:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>